

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Reil-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 17 de Agosto)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2733

#### SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

##### Circular

Proponiéndome evitar retrasos en el envío de los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año de 1905, al efecto de que puedan corregirse las extralimitaciones legales que acaso contuvieren, encarezco de nuevo el más exacto cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, modificado por el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899 que preceptúa que el 15 de Septiembre próximo es el plazo dentro del cual debe efectuarse, plazo recientemente recordado en la circular publicada sobre formación de los presupuestos adicionales. En fuerza de tales precepto y recordatorio, prevengo á las Juntas municipales que de no dar el debido cumplimiento á aquella disposición, no tendrán derecho á interponer los recursos de alzada á que se refiere el expresado art. 150 y que reproduce la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, pues llegado el 16 de dicho mes solo podrán utilizar, en su caso, los recursos de queja que estimen convenientes. De ahí que las Comisiones especiales de presupuestos nombradas por los Ayuntamientos, y á las

que la ley atribuye facultades para confeccionar los oportunos proyectos, puedan desde luego dedicarse á dar cima á su cometido con toda la detención y sosiego que requieren sus trabajos, tomando en cuenta las necesidades de sus respectivos Municipios y los medios de que disponen para ocurrir á ellas, á fin de que su labor sea todo lo provechosa posible en beneficio de los intereses del vecindario; siendo de advertir que cuanto más pronto se reunan dichas Comisiones, más tiempo se ganará en las diligencias sobre censura del Regidor Sindico, acuerdo del Ayuntamiento sobre adopción ó reforma del proyecto, de su exposición al público por el término legal y demás requisitos y trámites que determinan los artículos 146, 147, 148 y 149 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Puesto que los ingresos ordinarios utilizables están explícitamente relacionados en los artículos 136, 137, 138, 139 y 140 de la misma ley, no es pertinente hablar de ellos por no ofrecer dificultades su aplicación; pero cuando éstos sean insuficientes para atender á la totalidad de los servicios consignados y hay que echar mano de los «Recursos legales autorizados para cubrir el déficit», es menester poner cuidado en el modo de aplicarlos á fin de no incurrir en lamentables errores que hagan inevitables la devolución de los presupuestos y las demoras consiguientes á su autorización. El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por los conceptos de territorial y urbana de que

antes podían hacer uso los Ayuntamientos, es un recurso de que hoy se hallan privados en absoluto, toda vez que por las disposiciones vigentes lo beneficia en su totalidad el Estado para pago de obligaciones de primera enseñanza, y está prevenido que las diferencias en más ó en menos entre lo que importa el referido recargo y el de aquellas obligaciones se supla con disminución ó aumento en los cupos de consumos señalados á los pueblos. De manera que el recargo de que se trata no puede en la actualidad utilizarse ni en poco ni en mucho, por más que ofrezca sobranje, por pertenecer íntegro al Tesoro público, según preceptúa el art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, pues toda consignación en dicho sentido sería un ingreso ilusorio por la justificada improcedencia de su cobro.

De todo lo expuesto se deduce que los «Recursos legales» que pueden adoptar las Asambleas municipales para la extinción del déficit de sus presupuestos ordinarios, son los que á continuación se expresan: 1.º El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio. 2.º El del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y líquidos que grava el Tesoro. 3.º El del 50 por 100 sobre la cuantía de las cédulas personales que recauda la Hacienda pública. 4.º El establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa 1.ª del impuesto, siempre y cuando

se hayan agotado, en su grado máximo, los recursos precedentes y no resulten gravados por el impuesto de pesas y medidas de uso obligatorio si es que todavía queda déficit que cubrir; debiendo tenerse presente que los Ayuntamientos que no necesiten de la adopción de dichos arbitrios, pueden aprovechar los recursos antedichos sin necesidad de agotar su maximum y de la manera que mejor responda á su necesidad administrativa.

Los expedientes en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios han de incoarse inmediatamente de acordada su adopción como último de los «Recursos legales», y deben ajustarse estrictamente á las reglas y requisitos que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892; debiendo prevenir á los Ayuntamientos interesados en el cobro de dichos arbitrios, que los expedientes han de quedar terminados en el último trimestre del ejercicio anterior al á que se refieran y deben remitirse á estas oficinas para que dentro del primer trimestre del año en que hayan de surtir efectos puedan tramitarse y elevarse á la Superioridad, pues no se tramitará ninguno que se presente fuera del plazo estatuido, ó sea pasado el 31 de Diciembre de 1904. Como me hallo dispuesto á no tolerar abusos, causa eficiente del anormal desenvolvimiento de los servicios del orden económico, que es la base de todos los demás que afectan al organismo administrativo, no consentiré que dejen de



observarse con toda puntualidad los plazos señalados y haré de ello responsables á los causantes de los perjuicios que se irroguen con tal motivo.

En las consignaciones de gastos hay que distinguir los de carácter obligatorio y los puramente voluntarios. Constituyen los primeros los que detalladamente reseña el art. 134 de la ley Municipal en relación con los á que se contrae el art. 73 de la misma, los del sostenimiento de las cárceles de partido, los del Contingente provincial y otros originados de servicios perentorios difíciles de tomar en consideración por lo excepcional y urgente que los determina.

Con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1901, no puede dejar de continuarse la consignación de crédito suficiente con que ocurrir al pago de réditos y consecuencia de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas procedentes de resoluciones administrativas ó del cumplimiento de sentencia de los Tribunales; y á tenor de lo que dispone la Real orden de 23 de Noviembre último, debe asimismo consignarse otra partida destinada á costear el servicio benéfico sanitario que ha de prestarse á las fuerzas de la Guardia civil y sus familias en la forma que establece la instrucción aprobada por Real decreto de 12 de Enero de este año.

Respecto á obligaciones de primera enseñanza precisa recordar que debe prescindirse de las consignaciones de personal y material que hoy son carga del Estado, y así es que tampoco deben presupuestarse las cantidades que por dicho concepto no alcance á cubrir el importe del recargo del 16 por 100 sobre las contribuciones de territorial y urbana, de que no pueden ahora disfrutar los Ayuntamientos, toda vez que dichas cantidades están ya previstas con los aumentos de cupo de consumos á los Municipios que se encuentran en el referido caso; su consignación daría margen á una duplicidad que vendría á complicar las liquidaciones de fin de ejercicio, creando obstáculos en las operaciones de contabilidad. Deben, no obstante, consignarse el importe de las retribuciones que el Estado no satisfaga, el de los alquileres de los edificios en que se hallen situadas las Escuelas públicas y el de las habitaciones de los señores Maestros si el Ayuntamiento no los tiene en propiedad, y además lo que se considere necesario para

conservación y reparación de locales destinados á la enseñanza.

No se cumpliría con lo que previene el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza si dejara de incluirse en presupuesto una partida destinada á recompensar á los destructores de animales dañinos, y tampoco se daría cumplimiento á lo tan reiteradamente recomendado de que no se consientan gastos voluntarios á los Ayuntamientos que no tengan cubiertas sus atenciones atrasadas y no marchen al corriente en sus cobros y pagos si de antemano no se les repitiera esta advertencia; y por otra parte, podría argüir falta de celo en la observancia de lo legislado en esta importantísima materia de presupuestos si no se trajera á la memoria de las Corporaciones municipales la prohibición de que se adopten ingresos ficticios ó de insegura realización y de que se recargue á los pueblos con gastos cuya imprescindible necesidad no se halle demostrada, con el propósito de imprimir seguros derroteros para una gestión económico-administrativa que asegure la fácil expedición de todos los servicios sin lesionar los intereses de los contribuyentes á las cargas del Municipio.

Prescindiendo de la documentación que constituye su estructura y esencia, los presupuestos ordinarios, cuya remisión ha de ser por duplicado, constarán, además, de los siguientes documentos: 1.º Del detalle de los especiales de Beneficencia que deben ir englobados en los mismos. 2.º Un resumen general por capítulos, ajustado al modelo núm. 1 de la circular de la Dirección general de Administración local de 10 de Abril de 1888. 3.º Un estado comparativo entre los mismos presupuestos y el que está en ejercicio, con expresión de sus diferencias, conforme con el modelo núm. 2 de dicha circular. 4.º Un resumen general de ingresos y gastos con relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4. 5.º Certificación de ingresos obtenidos en el último ejercicio en corroboración de los ingresos presupuestos. 6.º Otra certificación de las inscripciones intransferibles de Propios enajenados, de las de la 3.ª parte del 80 por 100 de los mismos, de la Caja general de Depósitos y de las de Beneficencia, etc., que posean los Ayuntamientos, con expresión del valor nominal que representen, renta anual que produzcan y de la persona en cuyo

poder obren dichos valores; y 7.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento expresivo de cuales sean sus rendimientos.

De conformidad con la Real orden de 16 de Mayo de 1903 y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre, las citadas certificaciones y las de las actas de discusión y votación definitiva de los presupuestos han de ir reintegradas en papel de la clase 12.ª ó en su equivalencia con un timbre móvil de diez céntimos de peseta por pliego.

Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban esta circular y se enteren de su contenido, se servirán comunicarla á sus respectivos Ayuntamientos, dándome cuenta de haberlo verificado; y tengan entendido que el no acusar recibo de ella no les habrá de servir de pretexto para excusar su ignorancia, porque si se me pone en el sensible caso de tener que exigir responsabilidades por incumplimiento, haré uso de los procedimientos que me están reservados, incluso del de llevar á los Tribunales á los funcionarios ó entidades que por desobediencia á mis órdenes se hayan hecho acreedores á tan extrema medida.

Tarragona 29 de Julio de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2734

**CIRCULAR**

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 13 de Febrero del corriente año se insertó una circular de la Dirección general de Administración local, publicada en la *Gaceta* del 6 del propio mes y año, disponiendo se formase una estadística exacta de la Beneficencia particular.

En el mismo periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo, y al efecto de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se publicó por este Gobierno una circular ordenando á los Sres. Alcaldes de esta provincia remitieran á estas oficinas, á la mayor posible brevedad, todos los datos referentes á las inscripciones de Beneficencia de que tuvieran noticia y de que se hallan establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares poseyeran acerca de las mismas y que pudieran interesar ó convenir al Protectorado que el Estado ejerce sobre la mencionada Beneficencia particular.

Esta circular, en vista del escaso número de Sres. Alcaldes que contestaron á ella y la cumplimentaron, como era de su deber, se reprodujo en el repetido *Boletín oficial*, número 118, correspondiente al día 18 de Mayo último, recordando á los morosos su más exacto cumplimiento, con apercibimiento de proceder á lo que hubiera lugar contra los que, en el plazo improrrogable de diez días, no remitiesen los datos que se les tenían reclamados.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 13 del

actua, inserta en la *Gaceta* del 14 y publicada en el *Boletín oficial* número 195, correspondiente al 17 del mismo, dispone que es preciso que se dé cima con el mayor celo y actividad á reunir todos los datos estadísticos referentes á la Beneficencia particular dentro de un brevísimo plazo, con el fin de que por este Gobierno se remitan indeliblemente antes del día 4.º de Octubre próximo á la Superioridad.

En su virtud y como á pesar del tiempo transcurrido y los apercibimientos hechos han dejado los señores Alcaldes de cumplir con tan sagrado é importante servicio, he acordado expedir la presente para que, en el improrrogable término de diez días, remitan, sin pretexto ni excusa de ninguna clase á este Gobierno, los datos que se interesan en la circular de 14 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del día 15 y reproducida el 18 de Mayo en el repetido periódico oficial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se impondrá á los morosos la multa que por desobediencia me permite la ley, con la que quedan desde luego conminados, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar.

Tarragona 18 de Agosto de 1904.  
El Gobernador, José Maestre.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 11 de Agosto)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de un escrito del fabricante de naipes de Vitoria, D. Heraclio Fournier, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, á los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada docena de barajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que, á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el día 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rendas arrendadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibido á los efectos de la disposición primera, cuyo impreso se les facilitará; entendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración del impuesto, 35 céntimos de peseta por cada docena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad, y 50 céntimos por cada docena de las que re-



ciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.º del reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno; y

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extranjero sin timbrar, deberán presentárselas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el art. 4.º del repetido reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Osmá.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2735

### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Siendo necesario á esta Junta provincial tener conocimiento exacto de las diversas fundaciones de carácter benéfico existentes en esta provincia que tengan entre sus fines, ó como fin exclusivo la enseñanza, y al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de Julio próximo pasado; se previene á los Presidentes de las Juntas de Patronatos y personas encargadas de la administración de legados, donaciones, censos y de cuantos recursos se destinan á la enseñanza, que en el plazo de ocho días remitan á esta Junta provincial los datos siguientes:

- 1.º Nombres de los fundadores.
- 2.º Fecha de la fundación.
- 3.º Lugar en que existe.
- 4.º Objeto de la misma.
- 5.º Bienes propios de la fundación.

Tarragona 17 de Agosto de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2736

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

(Véase el Boletín núm. 193)

Don Evaristo González Rico y de la Grana, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, se ha verificado el sorteo de los que han de formar las listas definitivas en el próximo año de 1905, habiendo designado los señores siguientes:

#### PARTIDO DE TARRAGONA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Salvador Escrivá Gabriel.
- 2 Modesto Fénech Artells.
- 3 Francisco Granell Cantí.
- 4 Sebastián Cardona Escolá.
- 5 Gumersindo Baradat Llavería.
- 6 José Campabadal Santeolaria.
- 7 Enrique Baixeras Casananyas.
- 8 Antonio Aymat Sagau.
- 9 Tomás Alarma Tarradas.
- 10 Francisco Arnalich Vilá.
- 11 Ignacio Brú Nadal.
- 12 Ramón García Clavell.
- 13 Francisco Gavidia Galcerán.

- 14 Zacarías Escoda Vergés.
- 15 José Enqué Lavore.
- 16 Fernando Oiva Ramos.
- 17 Ramón Parés Saumell.
- 18 Vicente Monté Artigues.
- 19 Antonio Martorell Salort.
- 20 José Antonio Jové Sanahuja.
- 21 José M.ª Ortiga Rosinol.
- 22 Buenaventura Ollé Estil-les.
- 23 Esteban Pamies Gasull.
- 24 Juan Panadés Ferré.
- 25 Manuel Pellicer Morera.
- 26 José Dols Qué.
- 27 Roque Rodón Bartra.
- 28 Celestino Gaspá Altet.
- 29 Antonio Ranaú Figueras.
- 30 Rafael Ferré Golarons.
- 31 José Fortuny Cullaré.
- 32 José Fonts Prats.
- 33 José Santamaría Mañé.
- 34 José Virgili Gibert.
- 35 José Rió Xatruc.
- 36 José Pujol Grau.
- 37 Pedro Fortuny Argilaga.
- 38 Carlos Recasens Fénech.
- 39 Francisco Rigau Bosch.
- 40 Marcelino Ibáñez Mascle.
- 41 Salvador Borrrell Pallarés.
- 42 Antonio Pallarés Beltrán.
- 43 Francisco Cardona Pons.
- 44 Juan Carreté Torredemé.
- 45 Juan Pallejá Llagostera.
- 46 Ramón Palau Gusi.
- 47 Juan Bundó Vidal.
- 48 Ramón Pomerol Mestres.
- 49 Salvador Torredemé Torredemé.
- 50 José Sendra Espinós.
- 51 Miguel Gomicia Gil.
- 52 Baldomero Bosch Espuny.
- 53 Manuel Garay Voltó.
- 54 Manuel Ferraté Guasch.
- 55 Julián Delgado Nadal.
- 56 Miguel Germá Arqué.
- 57 José Gols Veciana.
- 58 José M.ª Guasch Guasch.
- 59 Rafael Homedes Franquet.
- 60 Isidro Herrera Entraigüés.
- 61 Pablo Jové Sanahuja.
- 62 Tomás Jordá Vallvé.
- 63 Antonio Mariné Rosell.
- 64 Luis Nel-lo Alegret.
- 65 Francisco Aguilar Borrás.
- 66 Luis Aris Negre.
- 67 Juan Dalmau Fortuny.
- 68 José Pijoán Gené.
- 69 Francisco Mallafre Gils.
- 70 José Casas Forasté.
- 71 José Granell Ferrando.
- 72 Antonio Guardiola Porqueras.
- 73 Juan Palau Bofarull.
- 74 Juan Ferré Mañé.
- 75 Jaime Francisco Fortuny Virgili.
- 76 Ramón Pujol Girona.
- 77 Juan Bata-la Guinovart.
- 78 Antonio Morell Martí.
- 79 Juan Solé Gual.
- 80 Joaquín Genovés Barenys.
- 81 José Genovés Barenys.
- 82 Jaime Canela Catalá.
- 83 Nicasio Vidal Canals.
- 84 Domingo Dalmau Moragas.
- 85 Isidro Mañé Martí.
- 86 Francisco Roig Qué.
- 87 Juan Torrents Cortés.
- 88 Antonio Icart Alasá.
- 89 Magin Canadell Jansá.
- 90 Valentín Canadell Pons.
- 91 Antonio Anguela Figueras.
- 92 Salvador Alimbau Vilanova.
- 93 Ignacio Bofarull Ras.
- 94 Fernando Bonrostró Lamaña.
- 95 Antonio Candela Dabó.
- 96 Bautista Carné Sans.
- 97 Francisco Coca Batet.
- 98 Rafael Grau Bartrolí.
- 99 Francisco Romeu Escofet.
- 100 Francisco Pons Fortuny.
- 101 Pablo Batalla Fortuny.
- 102 José M.ª Castaños Vidal.
- 103 Miguel Bonada Rosell.
- 104 Joaquín Benaiges Calvet.
- 105 Rafael Arom Calvo.
- 106 Ignacio Cendrán Brú.
- 107 Juan Danús Fortuny.
- 108 José M.ª Beada Barbé.

- 109 Pedro Nolasco Cervelló Serres.
- 110 José Camarero Ribá.
- 111 Manuel Llauradó Miró.
- 112 Francisco Marrás Ventura.
- 113 Juan Molás Llavería.
- 114 José Melendres Solé.
- 115 Pedro J. Llorens Llauradó.
- 116 Jaime Lliteras Cervera.
- 117 Pedro Llori Boqueras.
- 118 Miguel Lliteras Cervera.
- 119 Antonio Piñol Gatell.
- 120 Orsini Odena Ferré.
- 121 Domingo Mútra Roselló.
- 122 Luis Mezquida Renart.
- 123 José Minguez Benedito.
- 124 Francisco Poblet Bertrán.
- 125 Juan Nadal Picamal.
- 126 Francisco Valldepéras Rcvira.
- 127 Ernesto Romeu Giral.
- 128 Benito Piñol Descarrega.
- 129 Ramón Paris Andreu.
- 130 Sixto Roca Montañer.
- 131 Juan Rimbau Balsells.
- 132 Juan Gassol Montserrat.
- 133 José Domingo Granell.
- 134 José Casajoana Pijoán.
- 135 Antonio Pelegri Martorell.
- 136 Sebastián Ferré Guardiola.
- 137 José Solé Alegret.
- 138 Pablo Balcells Pedret.
- 139 Andrés A. Bessa Caballero.
- 140 Sergio de Nicolau Morera.
- 141 Juan Bautista Roura Senant.
- 142 José Anguela Casas.
- 143 Estanislao Guansé Ballester.
- 144 Pedro Antonio Mestres Sala.
- 145 Miguel Melendres Clara.
- 146 Francisco Roca Balada.
- 147 Francisco Mañé Morell.
- 148 Juan Prats Prats.
- 149 Eladio Otazu Ybar.
- 150 Manuel Monguío Solé.

#### CAPACIDADES

- 1 Jaime Benart Jové.
- 2 Rafael Campeny Soriano.
- 3 Francisco López López.
- 4 Luis Llanas Rimbau.
- 5 Fernando Cervera Olives.
- 6 Francisco Casas Giménez.
- 7 Ramón Caballé Franquet.
- 8 Agustín Gibert Olivé.
- 9 José Martínez Vidal.
- 10 Benito Margalef Casado.
- 11 Emilio Martínez Bargallo.
- 12 Isidro Bassa Hugas.
- 13 Juan March Estrada.
- 14 Francisco Monravá Cortadellas.
- 15 Juan Mallol Malet.
- 16 Miguel Coma Benaiges.
- 17 Juan Caballé Goyeneche.
- 18 José R. Fernández de Córdoba Capdevila.
- 19 Tomás Altora Viu.
- 20 Tomás Brull Vergés.
- 21 José M.ª Juval Malet.
- 22 Antonio Mirambell Vidiella.
- 23 Pedro Antonio Mon Mestres.
- 24 Juan de March Izart.
- 25 Roberto Guasch Robusté.
- 26 Francisco Curto Beltrán.
- 27 Pedro Grau Marca.
- 28 José Perullés Domingo.
- 29 José M.ª Pujol de Barberá.
- 30 Antonio Merola Mateu.
- 31 Emilio Morera Llauradó.
- 32 Carlos Masdeu Soler.
- 33 Mariano Dexeus Cuyás.
- 34 Mariano García Budesca.
- 35 Félix Ribas Soler.
- 36 Luis Sans Borrás.
- 37 Sebastián Serrahima Monguío.
- 38 Felipe Veciana Berenguer.
- 39 Pablo Solé Batalla.
- 40 Cándido Forasté Sanahuja.
- 41 Manuel de Orovio Romeu.
- 42 Pedro Gual Torrell.
- 43 Carlos de Castellarnau de Miró.
- 44 Francisco Faro Claramunt.
- 45 Ramón Valihourat Roig.
- 46 Antonio Ramos Caballero.
- 47 Francisco Nel-lo Catalá.
- 48 Juan Torrents Roca.
- 49 Juan Pujadas Almirall.
- 50 Juan Palá Solé.

- 51 Jaime Sans Soler.
- 52 Andrés M... ..
- 53 Rafael Aymat Aués.
- 54 Pablo Torres Barberá.
- 55 Antonio Gibert Olivé.
- 56 Bernardo Baldrich Mestre.
- 57 Antonio Cendrós Hnguet.
- 58 Ramón Gassó Serrat.
- 59 Juan Bautista Alli Ros.
- 60 Juan M.ª Segura Teixido.
- 61 Abdón Carbonell Guiot.
- 62 José Soler Vallvé.
- 63 José Virgili Llauradó.
- 64 Luis Ferré Gassol.
- 65 José Fortuny Vives.
- 66 Francisco Dols Qué.
- 67 Pedro Aguilera Solsona.
- 68 José Sanromá Figueras.
- 69 Francisco Prunera Rodríguez.
- 70 Sebastián Aymami Mañé.
- 71 Juan Gassol Ferré.
- 72 Emilio Bessa Caballero.
- 73 Francisco Granell Domingo.
- 74 Joaquín M.ª Puyed Lloveras.
- 75 Luis Español Plana.

#### PARTIDO DE TORTOSA

##### CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Jacinto Ferré Huguet.
- 2 Ramón Fabregat Gil.
- 3 Ricardo Sancho Suñer.
- 4 Mariano Bonavilla Pons.
- 5 Bautista Solé Forés.
- 6 Bautista Llagostera Boria.
- 7 Joaquín Boria Subirats.
- 8 Juan Peguerolés Casals.
- 9 José Barberá Lluis.
- 10 Domingo Godés Ferré.
- 11 Francisco Margalef Borroncio.
- 12 Ramón Vilarroya García.
- 13 Agustín Vallespi Folqué.
- 14 Juan Consaman Rebull.
- 15 Joaquín Sabaté Vidal.
- 16 Agustín Bedós Verdera.
- 17 Francisco Margalef Torá.
- 18 Joaquín Cervera Vergé.
- 19 José Valmaña Mateu.
- 20 Mariano Matamorós Millán.
- 21 Carlos Albiol Tomás.
- 22 Martín Lamolla Arnal.
- 23 José Albiol López.
- 24 Vicente Lleixá Tomás.
- 25 Francisco Subirats Lleixá.
- 26 Jaime Subirats Barberá.
- 27 José Roig Arasa.
- 28 Francisco Pallarés Clariana.
- 29 Rafael Barberá Durán.
- 30 Roque Gil Llobet.
- 31 Francisco Brú Valls.
- 32 José Albiol Ferré.
- 33 Prudencio Lleixá Lleixá.
- 34 Francisco Cugat Solé.
- 35 Bautista Pallarés Tudó.
- 36 Juan Quera Accens.
- 37 José Colomé Rodríguez.
- 38 Juan Aguilá Borjon.
- 39 Andrés Adell Oms.
- 40 Gregorio Pedrola Segarra.
- 41 Ramón Domingo Masip.
- 42 Salvador Berengué Bellvé.
- 43 Juan Bta. Alvarez Argullós.
- 44 Baldomero Beltrán Borau.
- 45 Jaime Fontcuberta Caballé.
- 46 Juan Escardó Generés.
- 47 Agustín Curto Gasol.
- 48 Agustín Cayé Valldepés.
- 49 Juan Cortiella Casals.
- 50 Ramón Borrás Beltri.
- 51 Joaquín Barberá Viles.
- 52 Ramón Alguero Salomó.
- 53 José Gaya Forés.
- 54 Damián Lombart Viles.
- 55 José Mulet Sabirats.
- 56 Manuel Segura Isidro.
- 57 Salvador Vallés Martí.
- 58 Juan Vericat Bosch.
- 59 Manuel Rodríguez Forés.
- 60 José Montserrat Falcó.
- 61 Ramón Gilabert Bonfill.
- 62 Francisco Zamora Boroná.
- 63 Miguel Montardit Adell.
- 64 Domingo Arnau Ferré.
- 65 Miguel Cabannes Borrás.
- 66 Francisco Guasch Castell.
- 67 José Homedes García.



- 68 Daniel Ferré Serra.
- 69 Juan Carapuig Montrós.
- 70 Marcial Zaragoza Franquet.
- 71 Tomás Lluís Forés.
- 72 Baltasar Mora Oller.
- 73 José Sauch Potenciano.
- 74 Joaquín Muñoz Serra.
- 75 Ramón Valero Cercós.
- 76 Pedro Aixendri Balagué.
- 77 Vicente Amposta Pegueroles.
- 78 Francisco Billanbi Casals.
- 79 José Franquet Vilas.
- 80 José Fonollosa Pitarch.
- 81 Juan Roca Ortega.
- 82 Juan Cid Roselló.
- 83 Rafael Llaó Pallarés.
- 84 Gumersindo Blanco Expósito.
- 85 Miguel Bladé Bladé.
- 86 Ramón Alemany Curto.
- 87 Juan Plá Piñol.
- 88 José Valldepérez Fernández.
- 89 José Alfara Prats.
- 90 Rafael Gil Sorli.
- 91 Joaquín Riba Mitjavila.
- 92 Pedro Basora Forcadell.
- 93 Alejandro Rovira Sarga.
- 94 Lorenzo Calvet Cervera.
- 95 Juan Arasa Cid.
- 96 Francisco Domingo Ramírez.
- 97 Salvador Farnós Fumadó.
- 98 Salvador Villarroya Segura.
- 99 Tomás Pallarés Picon.
- 100 Joaquín Audi Pausello.
- 101 Cristóbal Chavarria Cid.
- 102 Abdón Lafon Porres.
- 103 Agustín Gil Gil.
- 104 Ramón Reverter Sancho.
- 105 Francisco Casals Casals.
- 106 Rafael Balada Beltrán.
- 107 José Borrás Figueres.
- 108 Ramón Lluís Pallarés.
- 109 Ramón Compte Poll.
- 110 Ramón Navarro Poll.
- 111 José Calbet Ferré.
- 112 José Vergé Lleixá.
- 113 Agustín Plá Subirats.
- 114 Agustín Lleixá Sans.
- 115 José Lleixá Vergé.
- 116 Gabriel Torá Muncia.
- 117 Francisco Aguilá Durán.
- 118 Vicente Bertomeu García.
- 119 Juan Barberá Ramírez.
- 120 José Audí Bertrán.
- 121 Manuel Climent Ferré.
- 122 Agustín Duart Roca.
- 123 Ramón Forés Ortiz.
- 124 Francisco Mestre Noé.
- 125 Mariano Ferro Rams.
- 126 José Vallés Lleixá.
- 127 José Vericat Pedret.
- 128 José Vilagrassa Santacosma.
- 129 José Panisello Cugat.
- 130 Alberto Zaragoza Pastor.
- 131 Joaquín Alfara Plá.
- 132 Manuel Canada Sales.
- 133 Bautista Duatis Castelló.
- 134 Rafael Guardia Reverté.
- 135 Hermenegildo Grau Ferré.
- 136 Antonio Ferré Ventura.
- 137 Ignacio Montrós Ibañez.
- 138 José Pomada Urgellés.
- 139 Agustín Ribes Vistalta.
- 140 Pedro Cardona Roca.
- 141 Rafael Fabregat Carles.
- 142 José Castell Obiol.
- 143 Tomás Campomano Expósito.
- 144 Domingo Benaiges Morelló.
- 145 José Bel Redó.
- 146 Francisco Brull Martí.
- 147 Esteban Pallarés Marcó.
- 148 José Vallespi Vallespi.
- 149 Matías Cardona Benet.
- 150 Vicente Albiol Albiol de Jaime.

CAPACIDADES

- 1 Joaquín García Giné.
- 2 Domingo Salas Eixemeno.
- 3 Fernando Lias Juliá.
- 4 Bautista Gil Rubio.
- 5 Ignacio Fabregat Gil.
- 6 Eleuterio Forcadell Gisbert.
- 7 Francisco Villanbi Fontanet.
- 8 José Jansá Ferré.
- 9 José Folqué Vallespi.
- 10 Joaquín Vidal Bonet.

- 11 Lluís Pons Llobet.
- 12 Miguel Ravanals Solí.
- 13 Francisco Auqué Marsal.
- 14 José Vergé Lázaro.
- 15 Pedro Callan Marca.
- 16 José Antonio Cortiella Farnós.
- 17 Antonio Pons Millan.
- 18 Jaime Torá Segarra.
- 19 José Boyer Llaó.
- 20 Manuel Gonzalbo Boyer.
- 21 Domingo Gavaldá Lluís.
- 22 Jaime Bertomeu Lleixa.
- 23 José Brull Pallarés.
- 24 Salvador Llaó Farnós.
- 25 José Bladé Llop.
- 26 Antonio Ferré Domingo.
- 27 Juan Alegin Tarragona.
- 28 Antonio Bermejo Guardiola.
- 29 Agustín Canicio Gudoy.
- 30 Miguel Albiol Martí.
- 31 Francisco Lleixa Pallarés.
- 32 Juan Curto Figueres.
- 33 José Cid Piñol.
- 34 Ricardo Burcet Vilaret.
- 35 José Ferreres Violes.
- 36 José Gás Barberá.
- 37 José Duart Torrent.
- 38 José Morera Batet.
- 39 José Mangrané Barberá.
- 40 Angel Nicolau Sabaté.
- 41 José Piñol Blanch.
- 42 Tomás Roselló Curto.
- 43 Manuel Riba Lladó.
- 44 Jaime Perepons Brunet.
- 45 Celedonio Vives Labernia.
- 46 Pedro Vidiella Ramón.
- 47 Gerardo Verges Zaragoza.
- 48 José Subirats Ortega.
- 49 Agustín Duarte Llorach.
- 50 Bautista Monteso Aguiló.
- 51 Francisco Callejo Alberto.
- 52 Juan Borrás Gasparin.
- 53 José Murria Borrás.
- 54 José Casidó Alemany.
- 55 Antonio Valldepérez Arasa.
- 56 Joaquín Lluís Lluís.
- 57 Francisco Brull Marco.
- 58 Domingo Piñata Ginata.
- 59 Juan Ballester Romero.
- 60 Lorenzo Gasparin Ferré.
- 61 Rafael Vilas Escrivá.
- 62 José Vergés Zaragoza.
- 63 Domingo Ruis Más.
- 64 Joaquín Sales Homedes.
- 65 Juan Estiorach Sol.
- 66 Joaquín Tomás Chavarria.
- 67 Tomás Tomás Roiget.
- 68 Ramón Royo Mora.
- 69 Manuel Sabaté Estupiñá.
- 70 Miguel Gil Boyer.
- 71 Juan Laboria Rives.
- 72 José Arasa Prades.
- 73 José M.ª Fernandez Tallada.
- 74 José Foquet Marsal.
- 75 Tomás Lapeira Ponciano.

(Se continuará)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de PLÁ DE CABRA durante el segundo trimestre de este año.

Día 3 de Abril.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales.—Se acuerda la baja en el padrón de vecinos de Francisca Alemany Romen, por pase a Valls.

Día 10.—Ordinaria.—Cuenta del contenido de los Boletines oficiales.—Se cumplimentó lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley Electoral vigente, exponiéndose al público las listas electorales para su rectificación el día 20 del actual.

Día 17.—Ordinaria.—Lectura de Boletines oficiales.—Se acordó convocar la Junta local de Aguas para proceder a la recomposición de las cañerías públicas al objeto de regularizar las aguas que disfrutaban los particulares.—Se da cuenta de haberse recibido las cédulas personales de este año y se autoriza al Secretario para expedirlas.—Se nombra Comisionado para la entrega de la documentación de la

quinta de este año ante la Comisión mixta al Concejal D. Gabriel Rabadá y se le abonen las dietas que devengue del capítulo 1.º, art. 6.º Se acuerda oficiar á D. Manuel Palomares presente la liquidación de la recaudación de consumos de 1902.

Día 25.—Ordinaria.—Por el señor Presidente se entera á la Corporación de que el Centro de la Juventud Carlita ha solicitado celebrar un mitin de propaganda el próximo Junio, día 5, acordando su autorización y atemperándose á las disposiciones de la vigente ley de reuniones públicas y de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo. Se admite la documentación de Data del año 1902 y 1903, presentada por el Depositario D. Antonio Fortuny. Queda enterada la Corporación del contenido de los Boletines oficiales.

Día 1.º de Mayo.—Ordinaria.—Se da cuenta del contenido de los Boletines oficiales recibidos desde la anterior.

Día 8.—Ordinaria.—Se da cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ordenando á los Sres. Alcaldes se requiera á los Presidentes de las Sociedades legalmente constituidas remitan á dicha superior autoridad un balance general de sus fondos durante el año último y copia de los señores que componen las Juntas.

Día 15.—Ordinaria.—Se da cuenta de los Boletines oficiales. El Sr. Presidente manifiesta la defunción del Maestro de la Escuela pública de niños D. Florencio Serra Vidal y se acuerda dar el pésame á su familia.

Día 22.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación del contenido de los Boletines oficiales recibidos durante la semana.

Día 29.—Ordinaria.—La presidencia expone que el Sr. Médico titular de esta villa D. José Pujol le habrá puesto en conocimiento haberse desarrollado la enfermedad contagiosa Sarampión, y se acuerda como medida preventiva girar una visita á las Escuelas públicas y particulares y convocar á la Junta local de Sanidad para que acuerde las medidas preventivas para evitar en lo posible la propagación de dicha enfermedad.

Día 5 de Junio.—Ordinaria.—Lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda cubrir la vacante de un Vocal de la Junta de instrucción pública, y por unanimidad se designa al vecino Don Tomás Muria Falurdo. Asimismo manifiesta dicha presidencia haber dado posesión de Maestro interino de la Escuela pública de niños á D. Emilio Casón Zurinaga, nombrado por la Superioridad.

Día 12.—Ordinaria.—Se leyeron los Boletines oficiales recibidos desde la anterior. La presidencia manifiesta que la Junta local de Sanidad visto el desarrollo adquirido por la enfermedad contagiosa Sarampión, había acordado el cierre de todos los Colegios públicos y privados mientras subsista dicha enfermedad, aprobándolo esta Corporación.

Día 19.—Ordinaria.—A instancia del Médico titular se acuerda designar un lavadero público para lavar las ropas de los enfermos atacados del Sarampión.

Día 26.—Ordinaria.—Se acuerda enterar á la Ilma. Junta provincial de Sanidad del cierre de las Escuelas públicas y privadas mientras subsista la enfermedad contagiosa Sarampión, cual medida se funda en lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Día 29.—Extraordinaria.—Junta municipal.—Se resolvieron las instancias por escrito y verbalmente presentadas por los contribuyentes contra las cuo-

tas que se les impusieron en los repartos de consumos y líquidos del corriente año.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria del día 31 de Julio último.

Pla de Cabra 4 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Fortuny.

Núm. 2737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldesona

Hallándose autorizado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación durante los quince días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en el mismo período puedan producirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ulldesona 16 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Querol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2738

EDICTO

En méritos de los autos que se siguieron en este Juzgado en juicio de testamentaria instados por D. Joaquín Monserrat y Reverté contra D.ª Regina Monserrat y Peris y D. Manuel Ricardo de Ciria, vecinos que fueron de Barcelona, y hoy de ignorado paradero, se expide el presente edicto para hacerles saber que dentro el término de quinto día se presenten en este Juzgado con objeto de requerirles para el pago de las costas á que fueron condenados por la Superioridad en méritos de dichos autos; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á diez y seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 2740

Don Armando Mundo Mor, primer Teniente del Regimiento Dragones Santiago, noveno de Caballería, Juez instructor de la causa que por deserción se instruye al cabo desertor del Regimiento de Infantería de Almansa José Catalá Panisello.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Catalá Panisello, hijo de José y Francisca, natural de Tortosa (Tarragona) soltero, de oficio carpintero, estatura mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba saliente, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona comparezca en el Cuartel de Caballería de Alfonso XIII, de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa que de orden superior instruyo á dicho cabo, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á once de Agosto de mil novecientos cuatro.—Armando Mundo.